MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.169 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE PREMIOS NACIONALES.

Santiago, septiembre 06 de 2011

M E N S A J E N º 073-359/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones a la ley Nº 19.169, que Establece Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en el año 2003, ha significado profundos cambios en la institucionalidad cultural del país.

En este Consejo recaen un amplio conjunto de competencias tales como el apoyo al desarrollo de las artes y la difusión de la cultura; contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación; y, promover la participación de éstas en la vida cultural del país, entre otras.

También se entrega al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes la tarea de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto

a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

No obstante las competencias descritas precedentemente, existen algunos aspectos de nuestra legislación cultural que aún no se adecúan al nuevo escenario de la institucionalidad del sector. En este sentido, destaca la normativa vigente sobre otorgamiento de Premios Nacionales contenida en la ley N° 19.169.

Por ello, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la mencionada ley, adecuando sus disposiciones a la realidad cultural que se encuentra vigente en nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En conformidad con lo expuesto precedentemente, estos premios fueron instaurados como un reconocimiento a la obra de aquellos chilenos que por su excelencia y creatividad, han realizado un aporte trascendente a la cultura nacional y al desarrollo de las diversas áreas del saber y de las artes.

Al respecto, la normativa actual no contempla entre las personas que componen el jurado a ningún representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Entendemos que esta situación debe corregirse en el sentido de dar cuenta de los cambios que se han producido en la última década en la administración cultural pú-blica, integrando armónicamente y según sea la naturaleza de la disciplina que se premia a un representante del órgano público al cual la ley le ha entregado las facultades respectivas.

Consecuentemente, al existir dos entes estatales con competencias específicas, es razonable concluir que debería distinguirse entre los Premios Nacionales de las Ciencias y las Humanidades y los Premios Nacionales de las Artes, para lo cual se propone la incorporación de un Título diferenciado para cada área, y cuyos jurados estén integrados por el Ministro de Educación o por el Ministro de Cultura, según corresponda. En definitiva, se trata que el otorgamiento de los premios se manifieste orgánicamente y que en aquellos reconocimientos de las áreas científicas y humanistas continúe participando el Ministerio de Educación y en los de las disciplinas artísticas, en atención a su naturaleza y competencia en esta materia, participe el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de su Ministro Presidente o quien éste designe para estos efectos.

Por otra parte, dada la evolución que han experimentado las especialidades artísticas, para efectos de su premiación se proponen adecuaciones que permitan reemplazar la denominación del premio de Artes Plásticas por la de “Premio de Artes Visuales”, dado que la primera expresión ha devenido en un concepto restrictivo, lo que también ocurre en el Premio de Artes de la Representación y Audiovisuales que se propone reemplazar por la denominación de “Premio de Artes Escénicas y Audiovisuales”.

Adicionalmente, cabe señalar que en lo que respecta al Premio de Literatura, se incorpora como integrante del jurado del mencionado galardón al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El proyecto también se hace cargo del procedimiento para definir al integrante del jurado correspondiente al último galardonado, en los casos en que éste haya fallecido o bien, no pudiere o declinare participar. En estos casos se convocará a formar parte del jurado al galardonado inmediatamente anterior. Si

no hubiere nadie disponible, los restantes integrantes del jurado resolverán la designación de una persona que deberá estar vinculada a la disciplina que se premia, sea como exponente de dicha disciplina, como académico o como crítico.

Además, y en razón de las modificaciones descritas precedentemente, el proyecto modifica la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a fin de adecuar sus disposiciones a esta nueva regulación que se propone, señalando expresamente dentro de las funciones de éste, la de concurrir al otorgamiento de los Premios Nacionales en conformidad a la ley.

Finalmente, se hace presente que el Gobierno aprecia en forma muy especial la preocupación de los parlamentarios por perfeccionar la normativa que rige esta materia. En este sentido, cabe señalar que se encuentran actualmente en tramitación en nuestro Congreso Nacional, la iniciativa promovida por las H. Diputadas señoras Claudia Nogueira y María Antonieta Saa, los ex Diputados señores Marco Enriquez-Ominami, Alvaro Escobar y Esteban Valenzuela y el entonces Diputado y actual Senador, Francisco Chahuán; y, aquella promovida por las H. Diputadas señoras Ximena Vidal, Carolina Tohá, la ex Diputada señora María Eugenia Mella y el H. Diputado señor Carlos Montes, quienes propusieron en su momento una actualización al otorgamiento de Premios Nacionales de acuerdo a nuestra nueva institucionalidad cultural, objetivo que es recogido en el presente proyecto.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.169 que establece Normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales.

1) Intercálase en la denominación del Numeral I, a continuación de la expresión “DE LOS PREMIOS”, la frase “NACIONALES DE LAS CIENCIAS Y LAS HUMANIDADES Y DE LAS ARTES”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 1º, por el siguiente:

“**Artículo 1°.-** Créanse los Premios Nacionales de las Ciencias y las Humanidades, consistentes en el de Literatura; Ciencias Exactas; Ciencias Naturales; Ciencias Aplicadas y Tecnológicas; Historia; Ciencias de la Educación; Humanidades y Ciencias Sociales; y, de Periodismo; y, los Premios Nacionales de las Artes, consistentes en el de Artes Visuales; Artes Musicales; y Artes Escénicas y Audiovisuales.”.

3) Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

“**Artículo 7°.-** Los Premios Nacionales de Artes Visuales, de Artes Musicales y de Artes Escénicas y Audiovisuales se entregarán en cada caso, a la persona que se haya distinguido por sus logros en la respectiva área del arte, en alguna de las especialidades que determine el reglamento.”.

4) Agrégase en la denominación del Numeral II, a continuación de la expresión “DE LOS JURADOS”, la frase “DE LOS PREMIOS DE LAS CIENCIAS Y LAS HUMANIDADES”.

5) Modifícase el artículo 9°, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Los Premios de las Ciencias y las Humanidades referidos en los artículos 2º, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del Numeral I, se otorgarán por jurados que, en todos los casos, estarán compuestos por el Ministro de Educación, el Rector de la Universidad de Chile y el último galardonado con el respectivo Premio Nacional.”.

b) Elimínanse las letras h), i) y j) del inciso segundo, pasando la k) a ser letra h.

c) Reemplázase en su inciso segundo, la letra a) por la siguiente:

“a) Literatura: El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; un representante de la Academia Chilena de la Lengua y un académico designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, elegido entre el resto de las universidades que lo integran.”.

6) Sustitúyese en el artículo 11 la expresión “que establece esta ley” por las palabras “de este Numeral”.

7) Agrégase a continuación del Numeral II el siguiente nuevo Numeral III, pasando los actuales III y IV a ser IV y V, respectivamente:

“Numeral III.- DE LOS JURADOS DE LOS PREMIOS DE LAS ARTES.

Artículo 11 A.- Los Premios de las Artes referidos en el artículo 7° del Numeral I, se otorgarán por jurados que, en todos los casos, estarán compuestos por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Rector de la Universidad de Chile; el último galardonado con el respectivo Premio Nacional; un representante de la Academia Chilena de Bellas Artes y un académico designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, elegido entre el resto de las universidades que lo integran.

Los miembros de los jurados que designen el Consejo de Rectores y la Academia Chilena de Bellas Artes, serán personas de relevante trayectoria y conocimiento en el campo sobre el cual deberán discernir.

Artículo 11 B.- El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Rector de la Universidad de Chile podrán delegar su representación para integrar los jurados.

Artículo 11 C.- El jurado podrá declarar desiertos los premios de este Título, sin expresión de causa.”.

8) Reemplázase, en el artículo 12, la frase “Artes Plásticas, de Artes de la Representación y Audiovisuales”, por la frase “Artes Visuales, de Artes Escénicas y Audiovisuales”.

9) Intercálase en el artículo 14 después de la palabra “Educación,”, la siguiente oración: “o por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura, según corresponda,”.

10) Modifícase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) Intercálase en su inciso tercero, después de la frase “Ministro de Educación,”, la siguiente expresión: “o el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, según corresponda,”.

b) Agrégase el siguiente inciso quinto nuevo: “En los casos que el integrante del jurado correspondiente al último galardonado haya fallecido o bien, no pudiere o declinare participar, se convocará a formar parte del jurado al galardonado inmediatamente anterior y así sucesivamente. Si no hubiere nadie disponible, los restantes integrantes del jurado resolverán la designación de una persona que deberá estar vinculada a la disciplina que se premia, sea como exponente de dicha disciplina, como académico o como crítico”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase el Artículo 9º de la ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, agregándose el siguiente nuevo número 7º, pasando a ser el actual 7º el numeral 8º:

“7º. Concurrir a la formación de los jurados para el discernimiento y otorgamiento de los Premios Nacionales en conformidad a la ley.”.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- La presente ley comenzará a regir a contar del día primero de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Educación

LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
Ministro Presidente
Consejo de la Cultura y las Artes